

ADM 3432/18

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2018"

RESOLUCION N° 178- STJSL-SA-2018.-

San Luis, ocho de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTO: el Expte. ADM 5365/18 iniciado por la Dirección Contable para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COFFEE BREAK Y CEREMONIAL", en el que al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se efectuó el Concurso de Precios N° 46/2018, cuya apertura tuvo lugar el día veintisiete de junio del corriente año.

Que según consta en el mencionado expediente, se invitó a participar a las empresas: INGARAMO EVENTOS, CAFFE TIME, PANIFICADORA BOSSIO Y CROCANTES.

Que al momento de apertura del concurso, se habían recepcionado las ofertas de las empresas: PANIFICADORA BOSSIO de PANIFICADOS PUNTANOS S.R.L. y GUIÑAZÚ MERCEDES MACARENA, conforme surge de la referida acta.-

Que en tal expediente obra el Informe del Área Compras y Contrataciones en donde se realiza un cuadro comparativo entre las 2 empresas que presentaron cotización, indicando que PANIFICADORA BOSSIO de PANIFICADOS PUNTANOS S.R.L. es el único oferente de los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13, y cotiza a menor precio el renglón 9.

Que GUIÑAZÚ MERCEDES MACARENA cotiza a menor precio los renglones 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18 y 19.

Que no se recepcionaron ofertas para los renglones 14 y 20.

Asimismo en tal informe se sugiere ADJUDICAR a la empresa PANIFICADOS PUNTANOS S.R.L., los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 bajo el criterio de Mejor Oferta Económica, y los Renglones 15, 16 y 19 bajo el criterio de Mejor Calidad de los Productos y a la empresa GUIÑAZÚ MERCEDES MACARENA los Renglones 6, 7, 8, 17 y 18 bajo el criterio de

Mejor Oferta Económica, y el Renglón 9 teniendo en cuenta la oferta en su conjunto con el Renglón 8, dado que las empanadas generalmente se solicitan en los dos sabores y que en el precio global la oferta de Guiñazú resulta más económica.

Que, por último, en dicho informe se sugiere declarar desiertos los Renglones 14 y 20 puesto que ninguna de las 2 empresas cotiza los mencionados ítems.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los arts. 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis y que el importe a adjudicar se encuadra en el punto I inciso c) del Acuerdo N° 661/17, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades, punto III inciso c) del referido Acuerdo;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 46/18, realizado por la Dirección Contable para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COFFEE BREAK Y CEREMONIAL”.

II) ADJUDICAR a la empresa PANIFICADOS PUNTANOS S.R.L., CUIT: 30-71234158-7, los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 por ser la única oferente, y los Renglones 15, 16 y 19 bajo el criterio de Mejor Calidad de los Productos, de acuerdo al informe del área Compras y Contrataciones, por un total máximo de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 90.000,00).

III) ADJUDICAR a la empresa GUIÑAZÚ MERCEDES MACARENA CUIT 27-38221216-4 los Renglones 6, 7, 8, 17 y 18 bajo el criterio de Mejor Oferta Económica, y el Renglón 9 teniendo en cuenta la oferta en su conjunto con el Renglón 8, por un total máximo de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 90.000,00).

IV) DECLARAR desiertos los Renglones 14 y 20 puesto que en ninguna de las ofertas recibidas se cotizan los mencionados ítems.

V) AUTORIZAR a DIRECCION CONTABLE a emitir las Ordenes de Provisión correspondientes, imputándose en la partida presupuestaria Bienes de Consumo; Partida Principal: Productos alimenticios agropecuarios y forestales; Partida Parcial: Alimentos para personas; del Programa Administración de Justicia de Máxima Instancia Provincial, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00).

HÁGASE SABER. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, en sistema de gestión informático, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-

DC